

## RESOLUCIÓN No. 002/2018

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Artículo 173 de la Constitución de la República establece que: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”*;

**QUE**, el inciso segundo del literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, señala: *“...El Consejo podrá reconsiderar las resoluciones tomadas en los casos mencionados en los literales c) y d), a pedido de las partes, dentro del término de ocho días a partir de la fecha en que aprobó la resolución...”*;

**QUE**, el Artículo 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina los requisitos formales que debe cumplir cualquier recurso para su interposición;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

**QUE**, según Acuerdo No. 023/2016 de 26 de octubre de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el permiso de operación a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: • Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; • Guayaquil y/o Quito – Bogotá y/o Panamá y viceversa, hasta veinticinco (25) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades entre Ecuador y Aruba y Ecuador y Panamá;

**QUE**, con oficio AV-PE/337-2017 de 14 de agosto de 2017 ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-6454-E de 16 de agosto de 2016, el Director General de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), solicitó la modificación a su permiso de operación en los términos allí contenidos;

**QUE**, según Resolución No. 09/2017 de 03 de octubre de 2017, el Director General de Aviación Civil negó la solicitud de modificación del permiso de operación presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para incrementar la ruta “Quito y/o Guayaquil – *A*”

Buenos Aires y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales”, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su Permiso según lo indicado en la Resolución 108/2010; y, por no existir frecuencias disponibles, ya que de conformidad con el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Ecuador y Argentina, vigente desde el 20 septiembre del 2013, en su Anexo I se contempla la operación de hasta 7 frecuencias semanales de servicios combinados;

**QUE**, con documento AV-PE/460-2017 de 16 de octubre de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2017-8212-E del mismo día, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., interpuso un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. 09/2017 de 03 de octubre de 2017, emitida por el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0213-M de 24 de noviembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A. (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.);

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-1796-M de 01 de diciembre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal y con memorando Nro. DGAC-SX-2017-2422-M de 16 de diciembre de 2017 y su alcance con memorando Nro. DGAC-SX-2017-2434-M de 19 de diciembre de 2017, la Subdirectora General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico unificado realizado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A. (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.);

**QUE**, con Acuerdo No. 31/2017 de 07 de diciembre de 2017, el Director General de Aviación Civil modificó la denominación social de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, que consta en el Acuerdo No. 023/2016 de 26 de octubre del 2016, mediante la cual se renovó y modificó su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, sustituyendo su denominación de AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL por la de AVIANCA-ECUADOR S.A.;

**QUE**, los informes legal y técnico-económico presentados por las respectivas áreas de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nro. CNAC-SC-2017-041-I;

**QUE**, en sesión ordinaria permanente No. 07/2017 realizada el día jueves 21 de diciembre de 2017, como punto No. 15 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-041-I, respecto del Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. y luego del respectivo análisis, resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado Nro. CNAC-SC-2017-041-I de 18 de diciembre de 2017. 2) Negar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. en contra de la Resolución No. 09/2017 de 03 de octubre de 2017, emitida por

el Director General de Aviación Civil mediante el cual negó la solicitud de modificación del permiso de operación presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para incrementar la ruta "Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales", por no haber variado las circunstancias que motivaron tal negativa, esto es, cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su Permiso según lo indicado en la Resolución 108/2010; y, por no existir frecuencias disponibles, ya que de conformidad con el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Ecuador y Argentina, vigente desde el 20 septiembre del 2013, en su Anexo I se contempla la operación de hasta 7 frecuencias semanales de servicios combinados; 3) Si la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., mantiene su interés en incrementar sus frecuencias en la ruta aludida podrá solicitarlo cuando existan frecuencias disponibles en el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Ecuador y Argentina, tomando en cuenta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha realizado las gestiones pertinentes ante su homóloga argentina a fin de que se incremente a 21 frecuencias semanales en el Acuerdo mencionado. 4) Emitir la correspondiente Resolución en este sentido, dejando a salvo el derecho de la peticionaria de hacer uso de los recursos administrativo o jurisdiccional que considere pertinente; y, 5) Notificar a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., fue tramitado de conformidad con expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; en el artículo 191 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); en el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; en el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- NEGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. en contra de la Resolución No. 09/2017 de 03 de octubre de 2017, emitida por el Director General de Aviación Civil mediante el cual negó la solicitud de modificación del permiso de operación presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL (actualmente AVIANCA-ECUADOR S.A.), para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada para incrementar la ruta "Quito y/o Guayaquil – Buenos Aires y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales" por no haber variado las circunstancias que motivaron tal negativa, esto es, por no cumplir el parámetro mínimo del 70% de la operación de sus frecuencias autorizadas en su Permiso según lo indicado en la Resolución 108/2010; y, por no existir frecuencias disponibles, ya que de conformidad con el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Ecuador y Argentina, vigente desde el 20 septiembre del 2013, en su Anexo I se contempla la operación de hasta 7 frecuencias semanales de servicios combinados.

**ARTÍCULO 2.-** Ratificar lo resuelto por el Director General de Aviación Civil en la Resolución Nro. 09/2017 de 03 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en incrementar la ruta aludida podrá solicitarlo cuando existan frecuencias disponibles constante en el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre el Ecuador y Argentina, tomando en cuenta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha realizado las gestiones pertinentes ante su homóloga argentina a fin de que se incremente a 21 frecuencias semanales en el Acuerdo mencionado.

**ARTÍCULO 4.-** La compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativo o contencioso administrativo que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese con la presente Resolución a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., en el casillero judicial señalado para el efecto.

**ARTÍCULO 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 18 ENE 2018



Ingeniera Jessica Atomía Méndez  
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

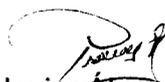


Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC

18 ENE 2018

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 002/2018 a la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**